



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.02.001/13 POR LA QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS Y SE ADICIONA UN TRANSITORIO SEGUNDO BIS A LA RESOLUCIÓN CNH.06.002/09, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL DISEÑO DE LOS PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y SU DICTAMINACIÓN.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, EDGAR RENÉ RANGEL GERMAN, GUILLERMO CRUZ DOMINGUEZ VARGAS, ALMA AMÉRICA PORRES LUNA y NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO, Presidente y Comisionados, respectivamente, integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 2o., 3o. y 4o., fracciones III, , VII, VIII, XIII, XV, XVI, XXI, XXII, XXIII y XXIX y 8o. de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 11, 15 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 34 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 13, fracciones I, inciso e), III, inciso c), y VI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que Petróleos Mexicanos, en su calidad de entidad pública y único operador del Estado Mexicano responsable de la exploración y explotación de hidrocarburos propiedad de la Nación, debe observar los lineamientos técnicos y elementos específicos que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para el diseño de los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que con base en dichos lineamientos, la Comisión debe dictaminar técnicamente los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos, previo a las asignaciones que otorgue la Secretaría de Energía, así como sus modificaciones sustantivas.

TERCERO.- Que en atención a lo anterior, el 21 de diciembre de 2009, la Comisión publicó en el Diario Oficial de la Federación la "**Resolución CNH.06.002/09, por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos da a conocer los lineamientos técnicos para el diseño de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos y su dictaminación**" (en adelante, Lineamientos técnicos).

CUARTO.- Que derivado de la aplicación inicial de los Lineamientos técnicos, por lo que se refiere a los proyectos de exploración, la Secretaría de Energía, esta Comisión y el propio Petróleos Mexicanos, identificaron algunos elementos genéricos de aquéllos que no consideraban el caso concreto de los mencionados proyectos exploratorios, por lo que se llevaron a cabo reuniones de coordinación y análisis, concluyéndose en la necesidad de realizar precisiones a los Lineamientos técnicos para su mejor aplicación, buscando con ello promover la eficiencia, eficacia y transparencia en su cumplimiento.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Que, en este sentido, a fin de mejorar el cumplimiento de los Lineamientos técnicos, la Comisión ha identificado las precisiones y correcciones necesarias a los títulos que dan alcance y contenido técnico de los documentos soporte de decisión (DSD) relacionados con las etapas, análisis y resultados de los proyectos exploratorios.

SEXTO.- Que en concordancia con lo anterior, y a efecto de garantizar que Petróleos Mexicanos y su organismo subsidiario Pemex-Exploración y Producción –referidas ambas entidades públicas de forma conjunta e indistinta como PEMEX, tanto en la presente Resolución, como en los propios Lineamientos Técnicos-, cuenten con la certeza jurídica respecto del ámbito temporal y material de aplicación de las presentes modificaciones, la Comisión considera necesario emitir diversas disposiciones transitorias, que permitan nominar de forma específica los proyectos exploratorios que deberán observar dichas adecuaciones.

SÉPTIMO.- Que adicionalmente, y en términos de la coordinación que en esta materia deben observar PEMEX y la Comisión, para participar junto con la Secretaría de Energía en el proceso de otorgamiento de permisos exploratorios y de asignaciones petroleras, este órgano desconcentrado debe establecer una prórroga de oficio, así como también un mecanismo de consulta y definición de los plazos, alcance y contenido del dictamen que la Comisión emitirá, respecto de los proyectos de exploración que actualmente están en proceso de evaluación.

Lo anterior, con el objeto de que en los dictámenes que se emitirán respecto de los proyectos exploratorios en curso, y aquéllos que serán emitidos con posterioridad, se sujeten en todo momento a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe a los que hace referencia el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en última instancia, al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la actuación administrativa y la protección, administración, uso y destino de los bienes públicos de dominio directo de la Nación, referidos en el artículo 27 constitucional.

OCTAVO.- Que en virtud de lo anterior, resulta pertinente que la Comisión lleve a cabo modificaciones a los lineamientos vigentes, en los siguientes rubros:

- I. En los cuadros que señalan los elementos técnicos de los DSD de los proyectos exploratorios, contenidos en los artículos 17, 21 y 25 de los Lineamientos técnicos.
- II. Adicionar el artículo Segundo Bis transitorio a los Lineamientos técnicos.

Que atendiendo al mandato legal y demás disposiciones antes señaladas, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad, emite la siguiente:



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.02.001/13 POR LA QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS Y SE ADICIONA UN TRANSITORIO SEGUNDO BIS A LA RESOLUCIÓN CNH.06.002/09, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL DISEÑO DE LOS PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y SU DICTAMINACIÓN.

PRIMERO.- Se modifican los artículos 17, 21 y 25 de los Lineamientos técnicos, de conformidad con lo siguiente:

I. Se modifica el artículo 17 para quedar como sigue:

[...]

DSD1. De la evaluación del potencial petrolero	DSD1 explotación
[...]	[...]

II. Se modifica el artículo 21 para quedar como sigue:

[...]

DSD2. De la incorporación de reservas	DSD2 explotación
[...]	[...]

III. Se modifica el artículo 25 para quedar como sigue:

[...]

DSD3. De la delimitación de yacimientos	DSD3 explotación
[...]	[...]

SEGUNDO.- Se adiciona un **SEGUNDO BIS** transitorio a los Lineamientos técnicos, para quedar como sigue:

SEGUNDO BIS. Con base en los índices de contenido de los DSD de los proyectos de exploración vigentes al momento en que se presenten a dictamen los proyectos, la Comisión realizará su evaluación en términos del artículo 27 de los Lineamientos técnicos, a través de la emisión de los dictámenes correspondientes.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, conforme a la cadena de valor de la etapa exploratoria en la que se encuentren los proyectos exploratorios, y conforme al máximo nivel de detalle que permita la misma.

La Comisión emitirá dicho dictamen a efecto de que PEMEX pueda continuar con los procesos de obtención de permisos de perforación y de otorgamiento de asignaciones petroleras ante la Secretaría de Energía.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación a la Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente de su notificación a PEMEX.

SEGUNDO. En términos del artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este órgano desconcentrado amplía los plazos contemplados en los artículos 38, -para la emisión de ampliaciones y correcciones-, y 41 -para la emisión de los dictámenes correspondientes- de los Lineamientos técnicos, respecto de los proyectos que están en curso de evaluación al momento en que entren en vigor las presentes modificaciones.

Lo anterior, en los términos señalados en el propio numeral referido, y atentos a que dicha ampliación de plazos tiene por único objeto ordenar la emisión de la evaluación técnica que por mandato del legislador esta Comisión debe realizar a los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos.

Para tal efecto, esta Comisión aprueba el siguiente calendario por el que da certeza a PEMEX respecto de la emisión de los dictámenes, conforme a los tiempos prorrogados para la atención de los 11 proyectos de exploración que están en curso de dictamen:

PROGRAMA PARA DICTAMINACIÓN DE PROYECTOS DE EXPLORACIÓN EN CURSO

CONSECUTIVO No.	NOMBRE (PROYECTO)	PROYECTO No.	ABRIL 22-26	ABRIL 29 MAYO 3	MAYO 6 - 10	MAYO 13 - 17	MAYO 20 - 24	MAYO 27 - 31	OBSERVACIONES
1	HOLOK	27	DSD3						
2	HAN	26	DSD1						
3	PAKAL	30		DSD3					
4	COMALCALCO	34			DSD3				
5	CUICHAPA	33			DSD3				
6	CHALABIL	25				DSD3			
7	OYAMEL	29				DSD1			
8	UCHUKIL	32					DSD3		
9	ALOSA	24					DSD1		
10	LEBRANCHE	28						DSD2	
11	TLANCANAN	31						DSD1	

La Comisión podrá convocar a PEMEX a reuniones aclaratorias de alcance y contenido de los DSD durante el proceso de emisión de los presentes dictámenes, con el objeto de que de forma conjunta y en reuniones técnicas de trabajo, ambas entidades públicas desahoguen las observaciones, ampliaciones y correcciones finales.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, sin que dichas reuniones técnicas justifiquen la entrega de información adicional o den pauta a aplazamientos adicionales a los programados conforme al calendario establecido en el presente Transitorio.

TERCERO. La Comisión hará pública a través del Registro Petrolero y de su página de internet www.cnh.gob.mx la presente Resolución, e integrará las modificaciones y adiciones, a efecto de contar con una versión integral de estos Lineamientos técnicos. Asimismo, podrá publicar en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones y adiciones objeto de esta Resolución.

MÉXICO, D.F., A 14 DE MAYO DE 2013

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
PRESIDENTE

EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN

GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ
VARGAS

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO